

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE LAS ESPECIES QUE INDICA, PROCEDENTES DE AUSTRALIA

(Resolución)

Núm. 1.295 exenta.- Santiago, 21 de febrero de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998, del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; y las resoluciones N° 558 de 1999; 1.523 de 2001; 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.878 de 2004; 133 de 2005; 3.589 de 2012; 6.383 de 2013; 7.315 de 2013; 7.316 de 2013; 7.317 de 2013; y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados, a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero ha recibido solicitudes de importadores interesados en importar al país estacas de cítricos (*Citrus* spp.); estacas dormantes de: avellano europeo (*Corylus avellana*), manzano (*Malus* spp.), duraznero (*Prunus persica*) y nectarino (*Prunus persica* var. *nucipersica*); y estacas dormantes sin raíz de granado (*Punica granatum*) y vid (*Vitis* spp.), procedentes de Australia, especies sin requisitos fitosanitarios para su importación, los cuales se requieren que se encuentren preestablecidos por este Servicio, para efectos de verificar su cumplimiento y autorizar el ingreso al país.

3. Que se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para estacas de cítricos (*Citrus* spp.); estacas dormantes de: avellano europeo (*Corylus avellana*), manzano (*Malus* spp.), duraznero (*Prunus persica*) y nectarino (*Prunus persica* var. *nucipersica*); y estacas dormantes sin raíz de granado (*Punica granatum*) y vid (*Vitis* spp.), procedentes de Australia, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios de importación.

Resuelvo:

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para estacas de cítricos (*Citrus* spp.); estacas dormantes de: avellano europeo (*Corylus*

- avellana), manzano (*Malus* spp.), duraznero (*Prunus persica*) y nectarino (*Prunus persica* var. *nucipersica*); y para estacas dormantes sin raíz de granado (*Punica granatum*) y vid (*Vitis* spp.), procedentes de Australia:
2. El envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario de la autoridad fitosanitaria de Australia, en el que consten los siguientes requisitos y declaraciones adicionales:
- 2.1. El material procede de un programa de producción bajo certificación oficial o de Viveros o Centros Repositorios de germoplasma, que se encuentren bajo el control del organismo fitosanitario oficial de Australia.
- 2.2. Además, se debe indicar en el Certificado Fitosanitario las siguientes declaraciones adicionales, específicas para cada especie y tipo de material de propagación que a continuación se señalan:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<i>Citrus</i> spp. (CÍTRICOS)	<p>a. El lugar de producción del envío fue inspeccionado durante (especificar el periodo) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de <i>Guignardia citricarpa</i> y <i>Elsinoë fawcettii</i>. En forma alternativa, se aceptará que las estacas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas en el momento óptimo, según sus especiales características y condiciones, y encontradas libres de <i>Guignardia citricarpa</i> y <i>Elsinoë fawcettii</i>.</p> <p>b. Las estacas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso) en el momento óptimo, según sus especiales características y condiciones, y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus</i> (= <i>Citrus tatter leaf virus</i>), <i>Citrus tristeza virus</i> (aislados no chilenos) y <i>Tomato big bud phytoplasma</i>.</p> <p>c. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ø <i>Brevipalpus californicus</i> (Ac.: Tenuipalpidae)</li> <li>Ø <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac.: Tenuipalpidae)</li> <li>Ø <i>Brevipalpus phoenicis</i> (Ac.: Tenuipalpidae)</li> <li>Ø <i>Aleurocanthus spiniferus</i> (Hem.: Aleyrodidae)</li> <li>Ø <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Aspidiotus destructor</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Ceroplastes destructor</i> (Hem.: Coccidae)</li> <li>Ø <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae)</li> <li>Ø <i>Ceroplastes rubens</i> (Hem.: Coccidae)</li> </ul>
Estacas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ø <i>Dysmicoccus brevipes</i> (Hem.: Pseudococcidae)</li> <li>Ø <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae)</li> <li>Ø <i>Ferrisia virgata</i> (Hem.: Pseudococcidae)</li> <li>Ø <i>Icerya aegyptiaca</i> (Hem.: Monophlebidae)</li> <li>Ø <i>Lepidosaphes gloverii</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Maconellicoccus hirsutus</i> (Hem.: Pseudococcidae)</li> <li>Ø <i>Nipaecoccus viridis</i> (Hem.: Pseudococcidae)</li> <li>Ø <i>Papilio demoleus</i> (Lep.: Papilionidae)</li> <li>Ø <i>Parlatoria pergandii</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Phyllocnistis citrella</i> (Lep.: Gracillariidae)</li> <li>Ø <i>Scirtothrips aurantii</i> (Thys.: Thripidae)</li> <li>Ø <i>Scirtothrips dorsalis</i> (Thys.: Thripidae)</li> </ul> <p>d. Adicionalmente, en envíos de estacas dormantes enraizadas se debe indicar que el envío se encuentra libre de <i>Phytophthora palmivora</i> y de los nematodos <i>Helicotylenchus multicinctus</i>, <i>Pratylenchus coffeae</i>, <i>Rotylenchulus reniformis</i> y <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas) de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.</p>

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p><i>Corylus avellana</i> (AVELLANO EUROPEO)</p> <p>Estacas dormantes</p>	<p>a. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ø <i>Diaspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Maroga melanostigma</i> (Lep.: Oecophoridae)</li> <li>Ø <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae)</li> </ul>
<p><i>Malus spp.</i> (MANZANO)</p> <p>Estacas dormantes</p>	<p>a. El lugar de producción del envío fue inspeccionado durante (especificar el período) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de <i>Colletotrichum acutatum</i> y <i>Monilinia fructicola</i>.</p> <p>b. Las estacas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, según sus especiales características y condiciones, y encontradas libres de <i>Apple stem grooving virus</i>.</p> <p>c. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ø <i>Diaspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae)</li> <li>Ø <i>Parlatoria pergandii</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Rhopalosiphum insertum</i> (Hem.: Aphididae)</li> </ul> <p>d. Adicionalmente, en envíos de estacas dormantes enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Otiorynchus cribricollis</i> y <i>Phlyctinus callosus</i> (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de <i>Phytophthora cambivora</i> y de los nematodos <i>Pratylenchus coffeae</i> y <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.</p>
<p><i>Prunus persica</i> (DURAZNERO)</p> <p>y</p> <p><i>Prunus persica</i> var. <i>nucipersica</i> (NECTARINO)</p> <p>Estacas dormantes</p>	<p>a. El lugar de producción del envío fue inspeccionado durante (especificar el período) y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libres de <i>Monilinia fructicola</i>.</p> <p>b. Las estacas derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico) en el momento óptimo, según sus especiales características y condiciones, y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i>.</p> <p>c. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ø <i>Diaspidiotus ostreaeformis</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae)</li> <li>Ø <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae)</li> </ul> <p>d. Adicionalmente, en envíos de estacas dormantes enraizadas se debe indicar que: 1) el envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Phlyctinus callosus</i> (Col.: Curculionidae) y 2) se encuentra libre de <i>Phytophthora cambivora</i> y de los nematodos <i>Pratylenchus coffeae</i> y <i>Xiphinema americanum sensu lato</i> (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo con el resultado de un análisis oficial de laboratorio.</p>

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE PROPAGACIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p><i>Punica granatum</i> (GRANADO)</p> <p>Estacas dormantes sin raíz</p>	<p>a. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ø <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac.: Tenuipalpidae)</li> <li>Ø <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem.: Coccidae)</li> <li>Ø <i>Icerya aegyptiaca</i> (Hem.: Monophlebidae)</li> <li>Ø <i>Ferrisia virgata</i> (Hem.: Pseudococcidae)</li> <li>Ø <i>Maconellioccus hirsutus</i> (Hem.: Pseudococcidae)</li> </ul>
<p><i>Vitis spp.</i> (VD)</p> <p>Estacas dormantes sin raíz</p>	<p>a. Las estacas sin raíz derivan de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas (especificar técnica de diagnóstico para cada caso), en el momento óptimo, según sus especiales características y condiciones, para la detección de la plaga, y encontradas libres de fitoplasmas asociados a la enfermedad <b>Australian grapevine yellows</b> ('<i>Candidatus phytoplasma australiense</i>', <b>Tomato big bud phytoplasma</b> y <b>Buckland Valley grapevine yellows phytoplasma</b>).</p> <p>b. El lugar de producción fue inspeccionado durante la última temporada de crecimiento activo y las muestras extraídas fueron sometidas a análisis oficial de laboratorio, encontrándose libre de <i>Viteus vitifoliae</i> (Hem.: Phylloxeridae).</p> <p>c. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ø <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac.: Tenuipalpidae)</li> <li>Ø <i>Aonidiella orientalis</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Epiphyas postvittana</i> (Lep.: Tortricidae)</li> <li>Ø <i>Maconellioccus hirsutus</i> (Hem.: Pseudococcidae)</li> <li>Ø <i>Nipaeococcus viridis</i> (Hem.: Pseudococcidae)</li> <li>Ø <i>Parlatoria oleae</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Pseudaulacaspis pentagona</i> (Hem.: Diaspididae)</li> <li>Ø <i>Xylopsocus gibbicollis</i> (Col.: Bostrichidae)</li> </ul>

3. El material debe haber sido sometido a un tratamiento de desinfección por inmersión contra insectos y ácaros, señalando en el Certificado Fitosanitario, en la sección correspondiente a tratamiento, el producto, tipo de aplicación y dosis utilizadas.
4. Adicionalmente, el material deberá cumplir con los siguientes requisitos fitosanitarios que se verificarán en la inspección fitosanitaria en el puerto de ingreso:
  - Libre de suelo.
  - Libre de hojas, flores y restos de frutos.
  - Embalados en envases nuevos de primer uso, cerrados, resistentes a la manipulación, factibles de sellar y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa vigente.
  - Los materiales de acondicionamiento destinados a amortiguar o conservar la humedad deben corresponder a materiales inertes tales como turba, musgo esfángineo, vermiculita, perlita o geles higroscópicos, de acuerdo a normativa vigente.
5. Cada envío será inspeccionado por el Servicio en el puerto de ingreso para la verificación física y documental de los requisitos fitosanitarios establecidos. Si durante la inspección se detectan plagas distintas a las mencionadas en esta Resolución, se aplicarán las medidas fitosanitarias de manejo del riesgo, acordes con el riesgo identificado.

6. La totalidad del material deberá cumplir con régimen de Cuarentena de Postentrada, instancia en que se realizarán los controles oficiales tendientes a la verificación de ausencia de Plagas Reglamentadas. Para tal efecto el importador deberá contar con la autorización del lugar de cuarentena, la que debe ser presentada en el puerto de ingreso, al momento del arribo del envío al país. Asimismo, deberá cumplir con las normativas vigentes del Servicio Agrícola y Ganadero que establecen regulaciones para material vegetal en régimen de Cuarentena de Postentrada.
7. Si el material proviene de Centros Reconocidos Oficialmente por el Servicio Agrícola y Ganadero, deberá cumplir con lo establecido en las normativas de este Servicio que regulan el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, indicándose además, en la sección correspondiente del Certificado Fitosanitario la siguiente declaración adicional:  
"El envío procede de (nombre del Centro), el cual ha sido oficialmente reconocido hasta (fecha de vigencia) por resolución N° (número de resolución de reconocimiento del Centro), de fecha (fecha)".
8. Para los Materiales Modificados Genéticamente por Biotecnología Moderna, el importador deberá declarar su condición genética y cumplir con las normativas del Servicio Agrícola y Ganadero, que establecen los requisitos para la internación e introducción al medio ambiente de estos materiales.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional.